

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No 2019-1612

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho dispone.

1. Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente del correspondiente auto de apremio conforme consta en el acta obrante a folio 12 del plenario, quien dentro del término de ley propuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago.
2. Se reconoce personería para actuar al Dr. DANIEL ENRIQUE ARIZA HEREDIA como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido
3. En cuanto al recurso de reposición propuesto por el extremo demandado, se anticipa, de entrada, que dicho medio de impugnación no tiene vocación de prosperidad, pues el recurso horizontal contra el mandamiento de pago conforme al artículo 430 del Código General del Proceso solo podrá cuestionar los requisitos formales del título, situación diferente a los reproches planteados por el aquí impugnante, quien manifestó no ser el autor de la firma impuesta en el título valor, lo cual, claramente, es un debate de carácter sustancial, que deberá ser refutado mediante los trámites procesales pertinentes, en el caso particular conforme a lo previsto en el artículo 269 y siguientes del C.G.P (tacha de falsedad), o a través de excepciones de mérito y resuelto en su oportunidad mediante sentencia meritoria.

En consecuencia, como quiera que los argumentos con los cuales se sustenta el recurso de reposición no configuran un ataque al título ejecutivo base de ésta ejecución, debiendo si ser esgrimidos a través de los mecanismos meritorios de defensa erigidos por el legislador para enervar en el fondo las obligaciones respectivas, el despacho no revocará entonces el auto recurrido.

4. Atendiendo la petición incoada en el escrito impugnativo y con fundamento en lo normado por el artículo 602 del C. G. del P., se faculta a la parte demandada, para que preste caución por el valor actual de la ejecución al momento de su presentación, aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 22 hoy 8 de julio de 2020.

La secretaria.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

Amf

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No 2019-1612

En atención a la solicitud que antecede por Secretaria realícese la corrección del oficio circular No. 0012 del 15 de enero de 2010 en los términos del escrito que precede.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 8 de julio de 2020.

La secretaria.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

